



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE
FAMILIA DE BUENAVENTURA**

Buenaventura (Valle), marzo treinta y uno (31) del dos mil veintitrés (2023)

*Proceso No. 2021-00042- 00
Auto No. 382*

*Encontrándose el presente diligenciamiento al despacho, de su revisión se observa que la parte demandante dando cumplimiento a lo ordenado en audiencia realizada el 17 de marzo de 2023 allega al proceso constancia expedida por el cementerio católico central de esta ciudad y registros civiles de nacimiento de los herederos determinados del causante **FELIX MARIA GAMBOA RENTERIA** cuya vinculación se dispuso en la mencionada audiencia, razón por la cual se **DISPONE**:*

*Solicitar al Cementerio Católico Central de Buenaventura-Valle, aclare si se tiene ubicación exacta donde se encuentran los restos del causante **FELIX MARIA GAMBOA RENTERIA**, en caso de ser afirmativa la respuesta deberá dar a conocer dicha información a efectos de poder solicitar la licencia de exhumación respectiva*

*Requerir a la parte actora acredite idóneamente la notificación del auto admisorio de la demanda a **JOHN EDWIN GAMBOA MURILLO**, **DIANA SIRLEY GAMBOA MURILLO**, **FELIX ANDRES GAMBOA MURILLO** y **KARINA GAMBOA MURILLO** en calidad de herederos determinados del causante **FELIX MARIA GAMBOA RENTERIA**, acto procesal que debe cumplir desde luego las prescripciones establecidas en el canon 292 del C.G.P. en concordancia con la ley 2213 de 2022, teniendo en cuenta que con la notificación debe remitirse a los demandados además del auto admisorio de la acción, el escrito introductorio de la misma junto con todos sus anexos y acta de audiencia en comento, por cuanto la intención del legislador es que con la entrega del aviso se tenga por notificado al extremo pasivo, para lo cual se le concede el término de 30 días so pena de verse precisado el juzgado a terminar el proceso por desistimiento tácito al tenor de lo consagrado en el artículo 317 del C.G.P.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

WILLIAM GIOVANNI AREVALO M.
JUEZ

Firmado Por:

William Giovanni Arevalo Mogollon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c90f34596eaf1916272e4f6da1b058c7fa1cc2b3bce1653d252e71dc3d22a586**

Documento generado en 31/03/2023 03:04:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>